



RECIBI
 Original Copia
 Firma: *[Firma]*
 Aclaración: *Fátima Phavng*
 N° Doc: *4.016.447*
 Fecha: *30/07/24* Hora: *09:16*

Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
 Tel.: 021550300 - FAX.:
 e-mail: cenit@cenit.com.py
 ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad
 No manchar, doblar, ni romper este código



1151549631

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509004711		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA - DEFENSORIA (MDP)		Doc.: 80070094-5	
Domicilio: AVDA. AVIADORES DEL CHACO N° 2462 ENTRE. AVDA. SANTA TERESA Y SAN BLAS		Localidad: ASUNCION	
Tomador: PRINTEC SA		Doc.: 80018668-0	
Domicilio: CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL		Localidad: ASUNCION	
Emisión: 29/07/2024	Vigencia Desde las: 25/07/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 31/01/2026
		24:00hs. del	Plazo en días: 556
		Capital Máximo Asegurado: Gs. 80.000.000.-	

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA - DEFENSORIA (MDP), con domicilio en AVDA. AVIADORES DEL CHACO N° 2462 ENTRE. AVDA. SANTA TERESA Y SAN BLAS, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 80.000.000.- (Guaraníes: Ochenta Millones.-)

que resulte obligado a efectuarle:

PRINTEC SA, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°07/2024. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N°01/2024 'ADQUISICION DE CINTAS Y TONER' LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGUN ACTO ADMINISTRATIVO N°1149/2024 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024. ID N°446283.-

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <<http://www.cenit.com.py>>

No obstante, se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Específicas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-

Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N°.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997-----

Forma parte integrante de esta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 2 de fecha 05/03/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 008-0005 Res. N°: 16/97 Fecha 17/01/1997



Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



1151549631

Póliza de Seguro N° 1509004711
Tomador: PRINTEC SA

Página N° 3

CLAUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

La Compañía podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.

Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisiones, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en Las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entienda por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 177 - ESTAFA
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA



Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



1151549631

Póliza de Seguro Nº 1509004711
Tomador: PRINTEC SA

Página Nº 5

**SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES DE COBERTURA**

Reticencia y Falsa Declaración

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresas claramente en el presente Convenio.

Medidas Precautorias

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitara medidas precautorias sobre los bienes de aquel. Estos resguardos solo afectaran al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del proponente

Art. 3º) Serán obligaciones del proponente hacia la compañía;

- Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.
- Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediate o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.
- No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.
- Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.
- No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.
- Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado. El proponente deberá así mismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.
- Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.
- Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitara las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.
- Art. 4º) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma toda las acciones y defensas que le competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgara los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida. En defecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura.

Modificación del Riesgo

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del seguro

Art. 6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fracciona la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art. 7º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habiente, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Quando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.



Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este
código



1151549631

Página Nº 7

Póliza de Seguro Nº 1509004711
Tomador: PRINTEC SA

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórroga y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

CAMBIOS EN LA COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda con demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 15

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 16

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 17

Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 18

Toda renuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 19

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 21

Cuando el Tomador se encuentra en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).

COPIA

